

CONVENIO ESPECIFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO POR EL DR. RENÉ CAMACHO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACÍFICO SUR; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. MIGUEL ANGEL CANO GARCIA, JEFE DEL CAMPO EXPERIMENTAL VALLES CENTRALES DE OAXACA Y POR LA OTRA LA AGENCIA ECOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, S.C., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL [REDACTED] Y LA EMPRESA SOCIAL FORTAGRO AGROPECUARIA DEL VALLE S. DE P. R. DE R. L. REPRESENTANTE LEGAL EL [REDACTED] A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL INIFAP", "ECOPRODES" Y "FORTAGRO" RESPECTIVAMENTE EN ADELANTE DENOMINADAS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con base en las disposiciones del Convenio General de Concertación celebrado entre "ECOPRODES" y "EL INIFAP" con fecha dieciocho de julio del dos mil diecisiete, el cual tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para llevar a cabo acciones específicas de investigación, validación, transferencia de tecnología, capacitación y difusión tecnológica, en las materias agropecuaria y forestal, se establece el presente Convenio Específico de Concertación.

DECLARACIONES

I. Declara el "INIFAP"

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación "SAGARPA", mediante Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre del 2001; asimismo se reconoce a "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, decreto por el que se reforma el diverso que se crea "EL INIFAP", publicado en el mismo órgano informativo el 17 de Noviembre del 2006.
- 1.2. Que tiene como mandato: contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsables con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

ELIMINADO: Nombre y RFC, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

FORTAGRO

FORTAGRO-FORTALEZA AGROPECUARIA DEL VALLE S. DE P. R. DE R. L.

RFC: [REDACTED]

VALDEFLORES, ZIMATLAN DE ALVAREZ, OAX. C.P. 71200

- 1.3. Que el Dr. René Camacho Castro, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur del INIFAP, quien se encuentra facultado legalmente para la celebración del presente instrumento, a través del Poder Especial que otorga el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), representado por el Dr. Luis Fernando Flores Lui, en su carácter de Director General del mencionado Instituto, mismo que se llevó a cabo ante el Notario Público Lic. Gustavo Jiménez Ortiz, Titular de la Notaria No. 166, con número de instrumento 31,740 del libro 813 de fecha 24 de agosto de 2015, en México, D. F., facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 1.4. Dentro de sus atribuciones se encuentra generar conocimientos e innovaciones que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial aquellos que enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables, y autodeterminación tecnológica; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.
- 1.5. Para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; 24 Direcciones de Coordinación y Vinculación, ubicándose en diversas entidades federativas en todo el país y 5 Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria (CENIDs) correspondiente a las siguientes áreas: Microbiología Animal; Parasitología Veterinaria; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera; y Conservación y Mejoramiento de los Ecosistemas Forestales.
- 1.6. Que el "EL INIFAP" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes INI960412HUA, con domicilio en Progreso No. 5 Barrio de Santa Catarina, Del. Coyoacán. Ciudad de México, C.P. 04010, México, CDMX.
- 1.7. Cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos, para ejecutar con eficiencia y calidad las actividades objeto del presente instrumento; además con la facultad para suscribir los instrumentos jurídicos pertinentes con organismos nacionales e internacionales, entidades, organizaciones o instituciones, necesarios para la ejecución de las acciones.

ELIMINADO: RFC, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

FORTAGRO
FORTAGRO-FORTALEZA AGROPECUARIA
DEL VALLE S. DE P. R. DE R. L.
RFC: [REDACTED]
VIA DEFLORES, ZIMATLAN DE ALVAREZ,
OAX. C.P. 71200

II. Declara "ECOPRODES"

- 2.1. Que es una Sociedad Civil denominada **ECOLOGIA Y PRODUCCION PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, S.C.**, legalmente constituida según se acredita mediante Instrumento Público número 47180, Vol. 2858 de fecha 04 de junio del 2015, otorgado ante la Fe de la Lic. María Antonieta Chagoya Méndez, Titular de la Notario Pública No. 78 del Estado de Oaxaca, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 000, del Tomo 25 (veinticinco) de la Sección Cuarta "SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES", de fecha 09 de Junio del 2016.
- 2.2. Que el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, cuenta con poder para obligarse contractualmente a nombre de "ECOPRODES", según lo acredita con el Instrumento Público número 47180 Vol. 2858 de fecha 04 de junio del 2015, otorgado ante la Fe de la Lic. María Antonieta Chagoya Méndez, Titular de la Notaria Pública No. 78 del Estado de Oaxaca, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 000, del Tomo 25 (veinticinco) de la Sección Cuarta "SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES", de fecha 09 de Junio del 2016 y dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 2.3. Que tiene por objeto Coadyuvar a la modernización y al desarrollo sustentable de municipios, micro-regiones o regiones con potencial de recursos naturales y humanos. Fortalecer procesos de autogestión de las organizaciones económicas de productores. Promover el incremento en los niveles de competitividad y productividad en unidades de producción, núcleos agrarios, empresas del sector rural y organizaciones de productores. Contribuir a la integración vertical de cadenas productivas y a la integración horizontal de los agentes económicos para la promoción de un desarrollo integral en el medio rural. Coadyuvar al incremento del nivel de ingreso de la población y a la capitalización del sector rural. Enlazar los servicios institucionales de apoyo al desarrollo social, a las actividades productivas y de conservación del medio ambiente, con los beneficiarios de los mismos. Impulsar el estudio, la conservación, la restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las comunidades, los municipios y las regiones.
- 2.4. Adquirir o contratar los insumos, bienes o servicios que requieran los cultivos o aprovechamientos; investigar tecnologías alternativas; celebrar contratos, contraer obligaciones y adquirir derechos y patentes de cualquier tipo, siempre con sujeción a la Ley, tendientes a contribuir con el objeto social.
- 2.5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con domicilio para los fines y efectos legales a que haya lugar derivados del presente convenio, el ubicado en [REDACTED]

ELIMINADO: Nombre, RFC, teléfono y dirección, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

III. Declara "FORTAGRO"

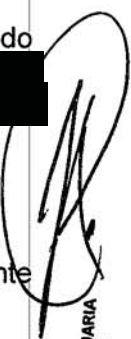
- 2.1. Que está constituida bajo la figura jurídica denominada "**FORTAGRO FORTALEZA AGROPECUARIA DEL VALLE S. DE P.R. DE R.L.**" según consta en el Acta constitutiva número DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (12,668) de fecha 18 de diciembre de 2013 pasada ante la fe del notario público Lic. Eduardo García Corpus titular de la notaria publica 105, en el Estado de Oaxaca.
- 2.2. Que de acuerdo a su **objeto social** tiene entre otros fines los siguientes: DEDICARSE AL CULTIVO DE TOMATE, Y A TODAS LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS E INDUSTRIALES Y EN GENERAL A TODA CLASE DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS RURALES QUE LA LEY PERMITA, FORMULAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE INVERSION, PRODUCCION Y ORGANIZAR SUS ACTIVIDADES Y LAS DE SUS SOCIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS PROGRAMAS, CONTRATANDO ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA PROYECTAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD.
- 2.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]
- 2.4. Que el/la [REDACTED] en su carácter de representante legal. Está facultado para suscribir el presente Convenio, según consta en el Acta constitutiva número DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (12,668) de fecha 18 de diciembre de 2013 pasada ante la fe del notario público Lic. Eduardo García Corpus titular de la notaria publica 105, en el Estado de Oaxaca.
- 2.5. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en DOMICILIO CONOCIDO [REDACTED]

IV.- DE "LAS PARTES"

- 3.1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.
- 3.2. Que están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones previstas en el presente instrumento jurídico, para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se establecen en el mismo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 11, 13, 24, 27, 77 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor; 1, 2, 3, 4, 8, 13, 14, 16, 33, 35, 48 y demás relativos de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 2, 3, 8, 14, 38, 62, 82 y demás relativos aplicables de la Ley de Propiedad Industrial, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12 y

ELIMINADO: RFC, nombre y dirección, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



FORTAGRO
FORTAGRO-FORTALEZA AGROPECUARIA
DEL VALLE S. DE P. R. DE R. L.
RFC: [REDACTED]
VALDEFLORES, ZIMATLAN DE ALVAREZ,
OAX. C.P. 71200



13 de la Ley sobre la Producción, Certificación y Comercio de Semillas; decreto por que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, la resolución por la que "EL INIFAP" fue reconocido como Centro Público de Investigación de Conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, "LAS PARTES" celebran el presente **CONVENIO ESPECIFICO DE CONCERTACION** y están sujetos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto que "EL INIFAP", "ECOPRODES" Y "FORTAGRO" conjunten esfuerzos y recursos para realizar el proyecto denominado "Aplicación de Tecnología para Mejorar la Producción de Higuierilla o Grilla (*Ricinus communis* L), en las Regiones Valles Centrales e Istmo de Oaxaca", en adelante "EL PROYECTO", de conformidad al Anexo Técnico, mismo que aprobado y suscrito por "LAS PARTES", será parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDA. DE LA APORTACIÓN

Para la realización del presente convenio en todas y cada una de sus obligaciones y compromisos, "FORTAGRO" aporta a "EL INIFAP" la cantidad de \$ 585,000.00 (Quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) para que sean aplicados para cumplir con el objeto del presente convenio.

"ECOPRODES" Apoyará con personal técnico a "EL INIFAP" para que obtenga la información de campo de manera veraz y oportuna, que le permita alcanzar los objetivos del presente Convenio. Para ello se acordarán, formatos de captura y tiempos que permitan cumplir con el desarrollo del proyecto.

TERCERA. DE LAS MINISTRACIONES

"FORTAGRO" aportará los recursos contenidos en la cláusula que antecede y los pondrá a disposición de "EL INIFAP" en la cuenta número 0174186036 con cuenta CLABE 012610001741860368 del Banco Bancomer mediante transferencia electrónica, de la forma siguiente:

Única ministración: Con el propósito de que "EL INIFAP" cuente con recursos para desarrollar el proyecto, "FORTAGRO" se obliga a entregar, a la firma del presente convenio, por concepto de única ministración a "EL INIFAP" la cantidad de \$ 585, 000.00 (Quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) con la obligación para "EL INIFAP" de otorgar recibo oficial correspondiente a este pago con todos los requisitos fiscales señalados por la ley y emitido a favor de "ECOPRODES".

ELIMINADO: RFC, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

FORTAGRO
FORTAGRO-FORTALEZA AGROPECUARIA
DEL VALLE S. DE P. R. DE R. L.
RFC:
ALDEFLORES, ZIMATLAN DE ALVAREZ,
OAX. C.P. 71200

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES

I. Para los efectos del presente convenio, **"EI INIFAP"** se obliga a:

I.1 Recibir y ejercer los recursos referidos en la cláusula anterior, exclusivamente para dar cabal cumplimiento al objeto en la forma y términos establecidos en el presente instrumento.

I.2 Cumplir con objeto del presente Convenio llevando a cabo todas las actividades que conduzcan a obtener los siguientes productos:

1. Un Diagnóstico de la tecnología actual de los productores de Higuierilla asociada, con cultivos tradicionales, que se usará como Línea Base de **"EL PROYECTO"**
2. Un documento "Plan de Formación" con nueve cartas descriptivas para las sesiones de capacitación considerando la metodología de Escuelas de Campo.
3. Nueve memorias de sesiones de capacitación realizadas
4. Un informe del "Encuentro de campesino a campesino", para intercambio de experiencias en el cultivo de Higuierilla asociada.
5. Paquetes tecnológicos que se aplicarán en las Parcelas Demostrativas (PADEM) y Parcelas de Validación (PAVAL) que habrán de establecerse como herramienta metodológica (Escuelas de Campo Central y Réplicas).
6. Informe de sistematización (Hallazgos, resultados y propuestas de mejoras de las tecnologías demostradas y validadas en las PAVAL y PADEM).
7. Versión preliminar de una publicación sobre la experiencia de las Escuelas de Campo en **"EL PROYECTO"**
8. Un documento de informe final de las actividades del presente convenio.

II. Para los efectos del presente convenio, **"FORTAGRO"** se obliga a:

II.1 Proporcionar los recursos económicos en los montos, términos y condiciones que se establecen en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del presente convenio, para la realización de las actividades especificadas en el Anexo Técnico.

II.2 Promover entre los productores integrantes de FORTAGRO y aliados en la promoción y producción del cultivo de Higuierilla asociada en las Regiones de Valles Centrales e Istmo

III. Para los efectos del presente convenio, **"ECOPRODES"** se obliga a:

III.1 Apoyar con personal técnico a **"EI INIFAP"** apropiarse la tecnología que ha generado esta institución de investigación, para transmitirla a los productores participantes en el cultivo de Higuierilla asociada.

III.2 Obtendrá información de campo de manera veraz y oportuna, que den base de análisis, que permita alcanzar los objetivos del presente Convenio. Para ello se acordarán, formatos de captura y tiempos que permitan cumplir con el desarrollo del proyecto.

QUINTA. CONVENIOS CON TERCEROS

"LAS PARTES" de ser necesario y/o conveniente podrán celebrar convenios con terceros (organismos públicos o privados, nacionales o internacionales) previo aviso por escrito a la otra, que fortalezcan el cumplimiento de los objetivos de este convenio.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” guardaran absoluta confidencialidad sobre los resultados del proyecto derivado de este Convenio, los cuales sólo serán divulgados de mutuo acuerdo. Asimismo instruirán a su personal en lo conducente, para el debido cumplimiento de esta cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetos, con motivo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente Convenio específico.

La titularidad de los derechos de autor y de los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen “LAS PARTES” conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio que del mismo se deriven y que sean susceptibles de registro y protección conforme lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y Ley Federal de Variedades Vegetales, corresponderá proporcionalmente a “LAS PARTES”, en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

Para fines del presente instrumento, los términos que se describen a continuación, tendrán los siguientes significados:

I. INFORMACIÓN RESERVADA

Incluirá cualquier información de naturaleza confidencial y reservada que una parte revele o comunique a la otra en forma escrita, gráfica o verbal, incluyendo sin limitación, herramientas metodológicas, datos de registro, conocimientos técnicos, experiencia, experimentos, procesos de manufactura y formulación, procedimientos de control de calidad, fórmula, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones sobre riegos, información de almacenamiento y estabilidad, programas de computadora, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, ventas y precios, muestras y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos ligados con el interés de cada parte.

II. MANTENIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de “LAS PARTES”, como receptor de la información reservada mediante el presente se compromete a:

- a) Usar toda la información reservada de la manera indicada exclusivamente para los fines del presente convenio y;

FORTAGRO
FORTAGRO-FORTALEZA AGROPECUARIA
DEL VALLE S. DE P. R. DE R. L.
RFC: [REDACTED]
VALDFLORES, ZIMATLAN DE ALVAREZ,
OAX. C.P. 71200

- b) Mantener confidencialidad de toda la información reservada que pueda adquirir de cualquier manera y en conformidad con ello no usará ni revelará directa o indirectamente el total o una parte de la información reservada, excepto para los fines de este convenio y de conformidad con el mismo.

III. EXCEPCIONES A LA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

Las restricciones a que hace mención esta cláusula impuesta a **“LAS PARTES”** no aplicarán a ninguna información reservada:

- a) Que el receptor (de cualquiera de **“LAS PARTES”**) pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya está en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor.
- b) Que una tercera parte, con el derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad.
- c) Que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor o los representantes o empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento
- d) Después de que haya transcurrido un período de diez años a partir de la fecha del presente convenio.
- e) Que el receptor pueda demostrar que en el futuro se generará independientemente sin referencia a la información reservada revelada por la parte informante.
- f) **Que** en toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este convenio, se reconocerá la participación de **“LAS PARTES”**, así como los derechos de autoría propiedad industrial, título de obtentor y cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores y demás personal que haya intervenido en los mismos, resguardando la información técnica que evite el mal uso por terceros.
- g) Cada una de **“LAS PARTES”** deberá informar en tiempo y en forma a la contraparte respectiva, los resultados de los avances de los trabajos, según lo acordado en el protocolo de investigación anexo.

IV. MEDIDAS DE CONFORMIDAD.

Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, **“LAS PARTES”** como receptores de la información reservada se obligan a:

- a) Permitir la información reservada exclusivamente a aquellos empleados y filiales de **“LAS PARTES”** que tenga necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este convenio y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurarán de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada estén obligados

FORTAGRO
FORTALEZA AGROPECUARIA
DEL VALLE S. DE P. R. DE R.
R.F.C. 1111111111
11111 FLORES, ZIMATLAN DE ALVAREZ,
OAX. C.P. 71200

contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones.

- b) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporciona la información) lo requiera, deberá de entregar el receptor a la parte informante todos los documentos y otros materiales que guarde posesión, custodio o control que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones estipuladas bajo este convenio.

V. USO DE LA INFORMACIÓN.

El receptor conviene en que no empleará la información reservada que no esté excluida por esta cláusula, ya sea de forma total o parcial para la manufactura, ventas, suministro, publicación, licencia o título de obtentor de cualquier producto en cualquier parte del mundo, a menos que se llegue primero a un convenio para dicho uso con el emisor.

SEPTIMA.- El presente instrumento jurídico no otorga exclusividad de multiplicación o explotación comercial de las tecnologías cuya propiedad intelectual sea de cada una de **"LAS PARTES"** por lo que cada una que posea la propiedad intelectual podrá explotarlas comercialmente, así mismo podrá concertar convenios con terceros.

OCTAVA.- RELACION LABORAL

El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio específico de concertación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

NOVENA.- Son causas de terminación anticipada de este convenio, sin responsabilidad para **"LAS PARTES"** y sin necesidad de declaración judicial:

- a. La voluntad de **"LAS PARTES"** presentada con 30 días de anticipado y sin perjuicio de que los trabajos que se estén llevando a cabo, se realicen conforme a su naturaleza.
- b. El no concertar convenios específicos en 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de este convenio.
- c. El no encontrarse en operación o concertar convenios específicos durante un año son que medie notificación por **"LAS PARTES"**.

FORTAGRO
DEL VALLE DE LOS RIOS DE P. R. DE R. L.
RFC: VAL7EFLORES, ZIMAT LAY DE ALVAREZ,
OAX. C.P. 71200

DÉCIMA.- En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **"LAS PARTES"** dará por rescindido el presente convenio de concertación sin necesidad que medie resolución judicial. Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. La parte notificará a su contraparte el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, en forma fehaciente y por escrito, a fin de que este, dentro del término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b. En la notificación que se realice respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalan los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.
- c. Transcurrido el término referido, la parte afectada, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la contraparte resolverá y notificará a lo procedente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se produzca la respuesta de la contraparte. Cumplido lo anterior se podrá exigir a la contraparte el cumplimiento de convenio o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente convenio.
- d. Una vez que se comunique a la contraparte la rescisión del convenio, se procederá a formular el acta circunstancial del estado en que se encuentre las actividades objeto del presente instrumento, sentándose asimismo las causas que motivaron la rescisión. Dicha acta se formulará previa citación y ante la presencia de **"LAS PARTES"** y deberá contener, como mínimo, lugar, fecha y hora en que se levanta, nombre y firma de los participantes y de los representantes legales de **"LAS PARTES"**, descripción de las actividades y datos relevantes del contrato que se pretende rescindir, importe pendiente de entregar en su caso, descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que se incurrió el incumplimiento del contrato. Esta acta circunstanciada se podrá formular aun y cuando alguna de las partes previamente citadas no comparezca.
- e. En los casos de rescisión previstos en forma enunciativa y no limitativa en esta cláusula, si existiera alguna cantidad líquida pendiente de entregarse se considerará en el finiquito correspondiente que se otorgue, lo que deberá efectuarse dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- No se considerará incumplimiento de **"LAS PARTES"**, si por causas de fuerza mayor o caso fortuito no se puede conducir o concluir el objeto del presente instrumento o de sus convenios específicos, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanuda el objeto de este convenio, si así lo determinan **"LAS PARTES"**.

Para efectos del presente convenio y para la liberación de alguna de **"LAS PARTES"** ante el incumplimiento del contrato por esta situación, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento, asimismo deberá ser imprevisible y que este se produzca fuera de su esfera de control, por lo que, de no contar con estas características, el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento de este acontecimiento.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES O ADECUACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de **"LAS PARTES"**, a petición de cualquiera de ellas,

FORTAGRO
FORTAGRO-FORTALEZA AGROPESQUINARIA
DEL VALLE S. DE P. R. DE R. J.
RFC: [REDACTED]
VALDEFLORES, ZIMATLAN DE ALVAREZ,
OAX. C.P. 71200

mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será hasta 31 de diciembre 2018, toda vez que se haya cumplido con los productos comprometidos en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico.

DECIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO“LAS PARTES” manifiestan que el presente **acuerdo** es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. No obstante, lo anterior, en caso de no llegarse a ningún acuerdo, las partes se someten explícitamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido y alcance legal, “**LAS PARTES**” lo firman en dos ejemplares originales en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; al primer día del mes de julio de 2018.

POR “EL INIFAP”



DR. RENÉ CAMACHO CASTRO.
DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
REGIONAL PACÍFICO
SUR.

POR “FORTAGRO”



POR “ECOPRODES”



DR. MIGUEL ANGEL CANO GARCIA
JEFE DEL CAMPO EXPERIMENTAL
VALLES CENTRALES DE OAXACA
DEL INIFAP.

ELIMINADO: Nombres y firmas, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable